

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 182.

Miércoles 15 de Noviembre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

SANIDAD

El Alcalde de Arroyomolinos de Montánchez, participa á este Gobierno, que la ganadería lanar del vecino de Albalá Andrés Pérez Borrero (menor) y otros que pastan en la dehesa boyal de aquel término, se halla infestada de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia

Cáceres 15 de Noviembre 1905.
—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 311, correspondiente al 7 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Vistas las diversas reclamaciones elevadas á este Ministerio por contratistas de obras públicas manifestando los perjuicios que se les originan á causa de

no publicarse, á continuación del anuncio de las subastas, los pliegos de condiciones de los servicios y obras que han de adjudicarse mediante licitación pública, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886:

Resultando que, según lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción, durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Ministerio y en el Gobierno de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata los documentos relativos á ella, con los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse:

Considerando que por consecuencia del precepto citado es indispensable á los contratistas, cuando desean tomar parte en la subasta, hacer un viaje á esta Corte ó á la capital de la provincia de que se trate para conocer y estudiar los pliegos de condiciones y poder formular en su vista la proposición correspondiente, y que en muchos casos, por no serles posible realizar el viaje ni encomendar á otra persona el estudio ó copia de las condiciones contenidas en los pliegos, se ven imposibilitados de concurrir á las subastas y de presentar en ellas proposiciones que podrían ser beneficiosas á los intereses del Estado:

Considerando que la indudable conveniencia de tal publicidad ha sido ya reconocida en varias disposiciones de la Administración, pues tanto el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reguló la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, como el art. 9.º de la Instrucción sobre esta materia, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, y el mismo artículo de el de 12 de Julio de 1902 y de la vigente Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero último, disponen que el anuncio de las subastas habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía de éste exceda de 50 000 pesetas; y

Considerando que tal disposición, notoriamente beneficiosa para los intereses públicos, puesto que facilita el conocimiento de las condiciones de los pliegos, y por ello la con-

currencia de los licitadores á las subastas, debe regir, no sólo para la contratación de las obras y servicios de las provincias y los municipios, sino también para las del Estado dependientes de este Ministerio, que son las más frecuentes y las que más afectan á los intereses del Tesoro público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la Gaceta de Madrid, á continuación del anuncio de las subastas de obras ó servicios del Estado, siempre que su importe exceda de 50 000 pesetas, los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas á que haya de ajustarse su ejecución, quedando modificados en tal sentido los artículos 4.º y 5.º de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Septiembre de 1886; y

2.º Que los anuncios de subastas de obras ó servicios del Estado cuyo importe exceda de 50 000 pesetas se redacten con sujeción á lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1905.—Romanones.—Sres. Directores generales de Agricultura, Industria Comercio y de Obras públicas.

Real decreto y Reglamento de Montepío de Médicos Titulares de 17 de Octubre de 1905.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 al reformar las organizaciones y servicios que afectan al sufrido personal de Médicos titulares de partido, estableció en su art. 96 la existencia de una Junta de Gobierno y Patronato que cuidará, entre otros importantes cometidos, de defender los intereses colectivos ó individuales de los que formen parte de dicho Cuerpo, estableciendo además las instituciones benéficas que convenga al mismo tales como Cajas de retiro, auxilio ú otras análogas.

Ratificando estas facultades del indicado Patronato, el art. 105 de la misma instrucción ordena que una vez establecido el Cuerpo de referencia y constituida su Junta del Patronato, como ya ocurre, procederá ésta á formar su Montepío especial, ó bien á contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según á sus intereses convenga.

Respetando estos preceptos legales de precisa observancia, y demostrando además celo muy especial en el cumplimiento de sus deberes, las dignas y competentes personalidades que forman la Junta de Gobierno y Patronato en cuestión han formulado el oportuno reglamento de Montepío por entender que, dado lo complicado del problema y lo numeroso del personal á quien afecta, no cabía más medio fácil y positivo de asegurar el porvenir de huérfanos y viudas que la organización propia y directa, adquiriendo así con grandes sacrificios los medios de sufragar tan sagradas necesidades.

El reglamento en cuestión interesa poderosamente á una clase digna de las mayores atenciones, por la difícil misión confiada á su cargo, respondiendo además al fiel cumplimiento y eficacia de las disposiciones citadas y del reglamento especial del Cuerpo, sancionado por V. M. en 11 de Octubre de 1904; y siendo así, estima conveniente el Ministro que suscribe, en cumplimiento de respetables mandatos constitucionales, someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, puesto que dicho reglamento tiene relación y ha de ser observado por Autoridades y Corporaciones.

Madrid 17 de Octubre de 1905.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto reglamento de Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, confeccionado por su Junta de gobierno y Patronato en cumplimiento de los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y

BOLETIN OFICIAL
Franqueo por concepto
D. Gerónimo Millán Petit
Diputado provincial.
Arroyo del Puerto

Real decreto de 11 de Octubre del mismo año.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL Montepío del Cuerpo de Médicos Titulares.

Estatutos.

SUS FINES

Conforme á lo mandado en los artículos 96 y 105 de la instrucción general de Sanidad y el 2.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, esta Junta de gobierno y Patronato organizará un Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, cuyos fines serán:

1.º Atender al porvenir de los individuos del Cuerpo en caso de inutilidad, y al de sus familias en caso de la muerte de aquéllos, por medio de pensiones ó cantidades alzadas en equivalencia de éstas.

2.º Asegurar á los individuos del Cuerpo socorros, anticipos ó pensiones temporales en caso de que, sin culpa propia, no ejerzan la profesión y se encuentren sin recursos.

3.º Asegurar la mutua protección y auxilio por todos los medios lícitos dentro de los estatutos.

4.º Atender á la defensa de los derechos é intereses colectivos ó individuales del Cuerpo.

5.º Procurar la exacción del sueldo á los Municipios morosos, y

6.º Fundar y sostener, con arreglo á los recursos sobrantes, uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde se les mantenga y eduque durante un periodo de tiempo y edad, que fijará el reglamento especial de esta institución.

La reglamentación del Montepío se hará sobre las siguientes:

BASES

Primera. Se establece el Montepío de Médicos titulares para cuantos individuos formen parte de dicho Cuerpo.

Segunda. El capital del Montepío se formará:

1.º Con el importe de los derechos del título de que á cada individuo del Cuerpo se proveerá y cuyo precio establecerá el reglamento, diferencial y equitativamente, con arreglo á las cinco categorías de plazas, acordadas según las bases establecidas por la Junta de gobierno y Patronato para su clasificación.

2.º Con el importe total del ocho por ciento del sueldo asignado á la categoría de la titular del interesado; la suma de cuyos sueldos servirá de escala reguladora, conforme á la tabla núm. 1, que va á continuación de estos estatutos para determinar las pensiones.

3.º Con la subvención que pueda obtenerse del Estado, en atención á los servicios extraordinarios que prestan los Médicos titulares á la administración de justicia.

4.º Con el importe del 50 por 100 del sueldo de las plazas servidas interinamente.

5.º Con el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, suscripciones, etc. que se reciban por actos voluntarios, colectivos é individuales, ó adquiridos por medios lícitos y decorosos.

6.º Con el importe total de los honorarios que, por certificaciones facultativas no exceptuadas de pa-

go por las leyes vigentes, se cobrarán por todos los individuos del Cuerpo y cuyo precio será de 1, 2, 3, 4 y 5 pesetas, con arreglo á la categoría de la titular que desempeñe ó en que resida el que la expide.

7.º Con el importe total del 25 por 100 de lo que se cobre por mediación de la Junta de gobierno y Patronato de la cantidad que actualmente se adeuda á los Médicos titulares por los Ayuntamientos, y con importe total del 5 por 100 de lo que en adelante se cobre por dicha mediación.

8.º Con el importe total de las multas que la Junta de gobierno y Patronato imponga á los individuos del Cuerpo en uso de las facultades que la concede el art. 104 de la instrucción general de Sanidad.

9.º Con el sobrante anual de los fondos constituidos con la cuota que conforme al art. 103 de la citada instrucción tiene que percibir la Junta de gobierno y Patronato para sus gastos.

10.º Con el importe del interés que produzca anualmente el capital del Montepío; y

11.º Con los recursos extraordinarios que en caso necesario acuerde la Asamblea general del Montepío.

Tercera. La Junta de gobierno y Patronato regirá el Montepío y demás instituciones benéficas del Cuerpo de Médicos titulares, conforme á lo mandado, y con todas las prerrogativas que le confieren la instrucción general de Sanidad y Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Cuarta. Para conocer de la marcha del Montepío, proponer y discutir cuanto se considere útil ó beneficioso para el mismo, habrá una Asamblea general, constituida por la Junta de gobierno ó Patronato y un número igual de Médicos titulares, elegidos y en la forma determinada por ellos mismos en su Asociación.

Quinta. Hasta que sean elegidos los titulares de que habla el artículo anterior, podrá constituir la Asamblea general con la Junta de Patronato la Junta Central de la Asociación de Médicos titulares.

Sexta. La Asamblea general celebrará una sesión ordinaria anual y las extraordinarias que se consideren convenientes.

Séptima. En cada partido judicial habrá un Representante y en cada provincia un Delegado de la Junta de gobierno y Patronato, que serán elegidos entre los mismos titulares de la demarcación, cuya misión y facultades se determinarán en el reglamento.

Octava. El Montepío tendrá un Cajero, que nombrará, como todos los empleados de esta institución, la Junta de gobierno y Patronato, y el cual tendrá que depositar una fianza de 25.000 pesetas.

Novena. Si el capital reunido lo consiente, empezarán á producirse pensiones al quinto año ó antes de la fundación del Montepío; pero en caso de pensión antes del tiempo fijado, quedará el interesado ó sus familias en libertad de percibir la cantidad alzada ó socorro único (con renuncia de dicha pensión) de las cantidades que determina la tabla núm. 2, que va á continuación de estos estatutos, ó continuar pagando sus cuotas hasta el tiempo establecido para obtener la pensión.

Décima. Los procedimientos para reformar los estatutos y el reglamento se detallarán en éste.

Undécima. Si por decisión mi-

nisterial ó por otra causa dejara de existir la Junta de gobierno y Patronato, se harán cargo del Montepío los Vocales del Cuerpo de Médicos titulares que en unión de aquélla constituyan la Asamblea general, y

Duodécima. El domicilio del Montepío, para todos los efectos legales, es Madrid, debiendo quedar cuantos le constituyan sometidos á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa y Corte para todos los asuntos é incidencias que se originen relacionados con el Montepío.

TABLA NÚMERO 1.

ESCALA reguladora de las pensiones.	Pensión anual que percibe.	Pesetas.
Suma total de los sueldos de la categoría, por la cual ha contribuido el interesado con sus cuotas al Montepío.		
Hasta 11.500 pesetas	720	
De 11.501 — á 13.500	570	
— 13.501 — 15.000	795	
— 15.001 — 17.500	875	
— 17.501 — 20.000	950	
— 20.001 — 22.500	1.000	
— 22.501 — 25.000	1.060	
— 25.001 — 27.500	1.140	
— 27.501 — 30.000	1.200	
— 30.001 — 32.500	1.285	
— 32.501 — 35.000	1.370	
— 35.001 — 37.500	1.450	
— 37.501 — 40.000	1.560	
— 40.001 — 42.500	1.600	
— 42.501 — 45.000	1.670	
— 45.001 — 47.500	1.740	
— 47.501 — 50.000	1.800	
— 50.001 — 52.500	1.890	
— 52.501 — 55.000	1.950	
— 55.001 — 57.500	2.000	
— 57.501 — 60.000	2.100	
— 60.001 — 65.000	2.220	
— 65.001 — 70.000	2.370	
— 70.001 — 75.000	2.500	

TABLA NÚMERO 2.

Socorro único ó donativo en caso de inutilidad al interesado, ó á sus familias en caso de fallecimiento antes del quinto año, á los fundadores, ó del séptimo á los de número, mediante renuncia á la pensión, que de seguir abonando sus cuotas les correspondería al cumplir dicho tiempo:

Categoría	Pesetas.
1.ª categoría	2.000
2.ª —	1.750
3.ª —	1.400
4.ª —	1.000
5.ª —	780

CASO 3.º

Capitalización de todas las cuotas al 4 por 100 anual, ingresadas por el interesado, deducidos los gastos de administración del Montepío, para devolverles como legado á la persona ó personas que haya indicado aquél en su testamento.

(Se continuará.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Secretaria.

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Sebastián González Luengo y otros contra Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Junio de 1905, sobre multas por supuestos abusos en el monte «Sierra de las Cruces», Hervás.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Noviembre de 1905.—El Secretario Decano, Lic. Francisco Cabello.

Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días.

- Navalvillar de Ibor.
- Collado.
- Albalá

Padrón de cédulas personales.

Por término de ocho días.

- Ibahernando.
- Mohedas.
- Garganta la Olla.

Por término de quince días.

- Jerte.

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

- Ibahernando.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE Cáceres.

Circular.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, á propuesta hecha por el señor Contador, acordó, que desde el día de la fecha, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, quedan obligados todos los acreedores que existan en contra de la Excm. Diputación provincial por haberes de nodrizas y prohijamientos de expósitos, devengados en los años 1894 al 1904, ambos inclusivos, á justificar sus derechos en la Contaduría de fondos provinciales.

1.º Que transcurrido el día 31 de Diciembre del año actual, pierdan todo género de derechos los acreedores que no hubieren justificado sus créditos en el periodo señalado.

2.º Que una vez que se conozcan por las oficinas los referidos atrasos, se interesará á la Presidencia Ordenación de pagos que, con carácter preferente, y en cuanto los fondos y demás servicios y atenciones del presupuesto provincial lo permitan, procure ir satisfaciéndolos por orden riguroso de antigüedad hasta lograr la extinción de todos ellos.

3.º Que como norma de conducta para lo sucesivo, se emplee este procedimiento antes de abrir el pago de las atenciones de referencia, dándose por anulados todos los haberes que no se justifiquen durante el periodo que previamente y al efecto se conceda con tal motivo, y

4.º Que esta resolución se publique el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una vez por semana hasta 31 de Diciembre inmediato, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Cáceres 25 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Salustiano Rodríguez del Castillo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Evaristo Díez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las once, para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor, en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 50 hectáreas del monte «Dehesa boyal» del término y propios de Tejada, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 600 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación (ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual).

Sitio «Los Arenales».—Al Norte y Oeste Garganta de Tejada y al Este y Sur con Dehesa boyal; cabida aforada, 50 hectáreas.

Ciudad Real 9 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las once, para enajenar el aprovechamiento de pastos para 150 cabezas cabrias y 50 vacunas, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906 en el monte «Jardines» del término y propios de Villanueva de la Vera, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre último que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 300 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 10 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez para enajenar el aprovechamiento de pastos para 100 reses cabrias, 20 vacunas y 10 mayores, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906 en el monte «Majada y Bardal», del término y propios de Hernán-Pérez, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo último en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre anterior que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es de 400 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 9 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que habiendo anulado la primera subasta por incumplimiento de la segunda condición del pliego de las reglamentarias que sirvió para la misma, se celebrará otra primera subasta en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, para enajenar el aprovechamiento de pastos para 140 cabezas cabrias y 35 vacunas, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Cuartos Planas, Juan Rasero y Navincosa» del término y propios de Villanueva de la Vera, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 200 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación (ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual)

Ciudad Real 10 de Noviembre de 1905.—Mariano Gallego.

JUZGADOS

JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez de municipal suplente de esta villa en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 30 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Garganta la Olla, la subasta de las fincas que á continuación se dicen, embargadas al procesado Rufino Pérez Alonso, vecino de Garganta la Olla, en causa que se le siguió por el delito de lesiones y desobediencia á la Autoridad.

Pests. Cts.

Fincas embargadas.

Una casa sin número, en la calle del Solano de Garganta la Olla; que linda por derecha entrando con otra de herederos de Ignacia Herro, izquierda con calle del Solano y espalda con otra de Miguel Aparicio y Juan García, valuada en..... 2000

Tres cuartas partes de otra casa en la misma calle, sin número; que linda toda ella por la derecha entrando con otra del procesado y Angel López, izquierda otra de Cipriano González y espalda con corral de Juan de Mata, tasada en... 1125

Heredad al sitio de la Bax, sita en Garganta la Olla, compuesta de olivos, parras y frutales, de nueve celemines de cabida; que linda por Saliente Sánchez Gómez, Mediodía Calleja, Poniente Angel López y Norte Feliciano Boceta, tasada en..... 505

Un cercado con castaños en el sitio de la Aliseda, de la misma jurisdicción, de nueve celemines de cabida; linda por Saliente Benito López, Mediodía y Poniente Reguero y Norte Miguel Modina, tasado en.... 100

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que por ser primera, se verifica bajo el tipo de tasación; advirtiéndose que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la misma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Jarandilla á 11 de Noviembre de 1905.—Argimiro Torrecilla.—Por mandado de su señoría, Calixto Gonzalez Garcia.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martinez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas y ejecución de sentencia del sumario seguido en este Juzgado contra Agapito Bravo Igual, vecino de El Gordo, por homicidio, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de las fincas em-

bargadas á repetido procesado, la cual tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo venidero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado.

Pests. Cts.

Una suerte de tierra al sitio de los Royales en término de El Gordo, con algunas cepas y olivos muy inferiores, linda por Saliente y Poniente con coladas públicas, Mediodía otra de Celedonia Alvarez Seijo y Norte con otra de Vicente Martin Serrano, tasada en..... 50

Otra suerte de tierra con olivos al sitio de los Labaderos, del propio término, linda por Saliente con finca de Modesta Gomez Guinea, Mediodía con camino público, Poniente con Jacinto Bravo Gomez y Norte con Antonio Bravo Igual, tasada en..... 265

Una casa situada en la calle de San Roque, de precitado pueblo, sin número, linda por la derecha entrando en ella con un pajar de Matias Herrera Arroyo, izquierda con casa de Santos Izquierdo Martin y espalda con otra casa de Ignacio Camacho Igual, consta de cuatro habitaciones que son cocina, portal y dos dormitorios, así como cuadra y pajar, tasada en..... 1075

Un mulo capón, negro, de seis años, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, con lunares blancos en el dorso de los dos lados y espinazo, heridas y contusiones en varias partes del cuerpo y cojo de la pata izquierda, tasada en..... 150

Otro mulo capón, castaño oscuro, de catorce años, de un metro y veintiocho centímetros de alzada, sin hierro, con un parche grande blanco en el dorso de los dos lados y espinazo, tasado en..... 150

Una cerda como de seis á siete meses, señalada en la oreja derecha con una pequeña hendidura, con una moscada por delante y otra por detrás, tasada en..... 15

Otra cerda de igual tiempo, señalada en la oreja izquierda con una hendidura y moscada por delante, tasada en..... 13.75

El producto de un barbecho en la dehesa boyal del pueblo de El Gordo, en la suerte ó parcela número setenta y nueve, tasado dicho producto en..... 4

La labor hecha en la dehesa Dehesillas, trozo de las Ventas, en dos medias partes reunidas en el número sesenta y siete, cuya labor fué tasada en..... 8

Cuatro fanegas y media de trigo á 42 reales una..... 47.25

Dos fanegas y media de avena á 18 reales una..... 11.25

Se advierte: 1.º Que no existen

títulos de propiedad de las fincas que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. 2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero. Y 3.^o que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Naval Moral de la Mata á 24 de Octubre de 1905.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sanchez Casas.

SEQUEROS

Don José María Rodríguez García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los cuatro procesados, cuyos nombres y apellidos, señas y demás circunstancias personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra ellos instruyo por hurto de caballerías, en virtud de inhibición del Juzgado instructor de Valencia de Alcántara, bajo apercibimiento de que rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, que caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á mi disposición, dando inmediato aviso á este Juzgado.

Dado en Sequeros á 8 Noviembre 1905.—José María Rodríguez.—Por orden de su señoría, el Escribano, Federico Polo.

Señas y nombres.

Luisa Orellana Borlan, 34 años, casada, natural de Murta, provincia de Alicante y ambulante, sin constar más señas.

Juana López Codinos, 28 años, soltera, natural de Salamanca, habitante en la calle Larga, ambulante.

Adolfo Calleja Ramirez, como de 34 años, natural de Cáceres, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, con poco bigote.

Sebastián Rodríguez Maderal, natural de Cáceres, estatura regular, delgado, pelo rubio, ambulante y suele residir con la Juana en Salamanca.

Los dos hombres visten blusas claras, pantalón negro, sombrero negro y alpargatas blancas.

JUZGADO DE INSTRUCCION HERVAS.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de Cáceres, ha acordado en providencia de este día, que por cédula que se insertará en la «Gaceta de Madrid»

y BOLETÍN OFICIAL de Cáceres, sea citado el testigo Mamerto Ariza Nuñez, vecino que fué de Jarilla, y cuya residencia actual se desconoce, para que el 20 del actual, y hora de las diez, comparezca ante dicha Audiencia y Secretaría del Sr. Hurtado al juicio oral de la causa seguida por extravió de documentos, contra D Bonifacio Diaz Baños; advertido dicho testigo, que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y que la ley previene.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula que firmo en Hervas á 11 de Noviembre de 1905.—El actuario, Martín Diez.

PLASENCIA

Don Vicente Villanueva Marugán, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día 27 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal del pueblo de Ahigal, correspondiente al Juzgado de Hervas, la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la finca embargada á Justo Plata Paniagua, en el sumario seguido en su contra por lesiones y que con su tasación es la siguiente:

Pstas. Cts.

Una casa sita en dicho pueblo de Ahigal en la calle de Santa Lucia, compuesta de planta baja, de una superficie de 50 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de Nicomedes Asensio, izquierda con otra de Antonio Rubio y espalda con calle pública, tasada en 500

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que se carece de títulos de propiedad siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos.

Dado en Plasencia á 4 de Noviembre de 1905.—Vicente Villanueva Marugán.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BEJAR

Cédula de citación.

El Sr. D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 184 que en este Juzgado se instruye por corte y sustracción de leñas en el monte Gordo número 9, propios del Ayuntamiento del pueblo de Lagunilla, y en averiguación del autor ó autores, se ha servido acordar que sea citado por cédula que se insertará en los periódicos oficiales el vecino de dicho pueblo Tomás Martín Blanco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en expresado sumario, por figurar como denunciado en el mismo, advirtiéndole que de no verifi-

carlo sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en uno de los periódicos oficiales, expido la presente cédula que firmo en Béjar á 7 de Noviembre de 1905.—Mauricio de la Muela y Negrete.

ALCALDÍAS

PORTAJE

CUENTA que el que suscribe, encargado de las obras públicas municipales de la calleja Camino de Coria, rinde al Ayuntamiento del mismo con expresión de los jornales y materiales invertidos en la semana del 26 al 30 de Julio próximo pasado.

Pstas. Cts.

JORNALES

Nicolás Diaz Pedraza	8
Marcos Borrero	4 50
Aniceto Martin	5
Hilario Falcón	2 50
Eugenio Granado	4 05
Juan Martin	1 55
Pedro Valle	5
Marcelino Garcia	5
Antonio Leno	5
Ramón Valle	5
Florencio Falcón	4 75
Eugenio Terrón	3 75
Simón Delgado	3 75
Justo Rodriguez	5
Vidal Gomez	3 75
Lope Martin	3 75
Amalio Martin	5
Remigio Osuna	5
Miguel Martin	5
Isaac Rodriguez	3 75
Mariano Martin	1 80
Liborio Leno	1 25
Emiliana Leno Borrero	3
Tomás Leno	90 38
Total	185 53

Importa esta cuenta las figuradas 185 pesetas 53 céntimos.

Portaje 30 de Julio de 1905.—El encargado Eusebio Corrales.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy 30 de Julio de 1905.—El Alcalde, Emilio Alamillo.—El Secretario, Román Granado.

CUENTA que el que suscribe, encargado de las obras municipales de la calleja Barrera de las Eras, de este pueblo, rinde al Ayuntamiento del mismo, con expresión de los jornales y materiales invertidos en la misma en la semana del 22 al 29 de Enero del corriente año.

Pstas. Cts.

JORNALES

Sandalio Sánchez	15
Félix Sánchez	15
Telesforo Corrales	15
Valentín Martín	9
Juan Martín	9
Nicolás Díaz	9
Julián Sánchez	9
Santiago Velasco	9
Ángel Santos	9
Justo Rodríguez	9
Enlógio Santos	9
Felipe Santos	9
Lucas Granado	9
Cesáreo Corrales	9
Ceferino García	9
Liberto Alamillo	9
Bonifacio Corrales	9
Juan Corrales	9
Dámaso Díaz	9
Justo Sobrado	9
Eugenio Granado	9
Lázaro Sobrado	9

Miguel Martín	9
Joaquín Martín	9
Cruz Rodríguez	9
Manuel Sánchez	9
Mariano González	9
Saturnino Pulido	9
Marcial García	9
Julián Díaz	9
Francisco Rodríguez	9
Gregorio Díaz	9
Bernardo López	50 25
Ángel Corrales Gómez	50 25
Julián Santos	40 50
Tomás Lino Herrero	52
Total	499

Importa esta cuenta las figuradas 499 pesetas.

Portaje 29 de Enero de 1905.—El encargado, Marcos Barrero.

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 29 del actual.—Portaje 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, Emilio Alamillo.—El Secretario, Román Granado.

TORREJONCILLO

Año de 1905.

RELACION detallada de los jornales dados en las obras públicas por administración, acordada por el Ayuntamiento en 11 del actual, para dar trabajo á la clase obrera y realizadas en la recomposición del camino que dirige al pueblo de Acehuche y trozo de carretera municipal denominada del Santo.

Pstas. Cts.

JORNALES

Manuel Crespo Barroso	5
Vicente González Cordero	5
Antonio Galán Baños	5
Luis Crespo Garzón	2 50
Evaristo Vergel Díaz	5
Alejandro Galán Estevez	5
Francisco Cordero Parro	5
Rufino Ramos Galán	5
Julián Gómez Mirón	5
Dionisio Martín Llanos	3 75
Victoriano Gil Clemente	3 75
Bonifacio Sánchez Sánchez	3 75
Nemesio Santos García	3 75
Carlos Gómez Valle	3 75
Sinforoso Torres López	3 75
Pedro García Sánchez	3 75
Florentino García González	3 75
Manuel Parro Bueso	3 75
Agustín García Valle	3 75
Santos Manibardo	3 75
Celestino Baños Serradilla	3 75
Lorenzo S. Fernández	2 50
Román Cordero Ramos	2 50
Juan Torres López	2 50
Zacarias Blanco Serradilla	2 50
Emiliano Martín Mirón	2 50
Eliás Parro	2 25
Eleuterio Torres León	1 50
Por un cántaro y puchero de barro	0 40
Total general	104 15

Importa esta relación las figuradas 104 pesetas y 15 céntimos, salvo error.

Torrejoncillo 15 de Abril de 1905.—El Encargado, Pedro Moreno Sánchez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, de la precedente relación, acordó prestarla su aprobación y que se ordene su pago.

Torrejoncillo 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Martín y Martín.—El Secretario, Luis Serrano.

CACERES